

Test. rom. Familiæ erciscundæ; Com. divid. Dig. x, 23; Cód. III, 36, 38; Inst. §. 3; De oblig. quasi ex contr. §. 4 y 6.

LECCION 122.

L. C.—Tit. 3, lib. 5.º F. V.—Tit. 4 y 6, lib. 3.º F. V.—Tit. 15, Partida 6.ª—Tit. 1 y 3, lib. 10 N. R. (29 de Toro).—L. de Enjuiciamiento (artículo 1065).—*Sentencias*: 29 Setiembre del 58 á la de 2 Abril del 78, y en especial las de 1.º de Diciembre del 60, 22 Mayo del 61, 28 Marzo del 64, 224 Setiembre del 66, 25 Enero del 74 y 28 Mayo del 77.

Leg. for. Cataluña: varias leyes del Dig. y Cód.—Nov. 18 y 97.—Aragón: Obs. 1.ª de *donat.* y 17 de *jur. dot.*—Navarra: 1, 18, Cortes de 1765 y 66.—Vizcaya: el Fuero nada dice.

Colacion y adjudicacion de bienes.—Casos en que aquella procede y bienes susceptibles de la misma.—Antecedentes legales.—Necesidad y utilidad de la Colacion.—Modo de hacerla.—Definicion, reglas y efectos de la *adjudicacion*.—Reclamacion de agravios, eviccion, rescision y modificacion de las particiones.

Modos de perder el derecho hereditario, y resúmen de esta tercera parte.

A. A. Billar, Fein, Garcia, los anteriormente citados y los de Procedimientos —Proy. de Cód. civil (art. 870-92)

Test. rom. De *Collatione* bonorum; De *dotis collatione*. Dig. xxxvii, 6, 8; Cód. vi, 20.